

AUTO No. EPA-AUTO-0910-2024 DE MARTES, 09 DE JULIO DE 2024

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS - PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GASTRO BAR BAZURTO # 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección el día **16 de junio de 2024** al establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-485497-02, de propiedad de **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS CC/NIT 1.143.370.324-8**, ubicado en el Barrio La María Carrera 30 # 45 – 40 De Cartagena De Indias, esto además, en acompañamiento a los operativos que se vienen realizando en la ciudad de Cartagena y en atención a diferentes quejas interpuestas sobre incumplimiento de normas ambientales en diferentes zonas de la ciudad.

La visita fue atendida por el señor **WILLIAM MENDOZA JARABA** identificado con la C.C. **No. 73.097.266**, quien manifestó tener la calidad de **Administrador**, en consecuencia, se levantó **Acta No. 89 - 2024** de Inspección para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental de fecha **16 de junio de 2024** en los siguientes términos:

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2008)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F.CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>16</u> Mes: <u>Junio</u> Año: <u>2024</u> Hora: <u>14:30</u>		Acta No. <u>89-24</u>
Radicado SGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL:
DEPENDENCIA	ARS <input type="checkbox"/> EFOP <input type="checkbox"/> VERTIENTES <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>GASTRO BAR - BAZURTO #1</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS anibalreinel@gmail.com</u>		
Tipo y Número de Identificación: <u>1143370324-8</u> Teléfono: <u>3044213049</u>		
Dirección: <u>Carrera 30 #45-40 La María</u> Georreferenciación:		
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>09-485497-02</u> Licencia Construcción:		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>William Mendoza Jaraba</u> Tipo y Número de Identificación: <u>73097266</u>		
Calidad: <u>Administrador</u> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <u>El establecimiento se encontraba generando contami- nación acústica en el sector.</u>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1 Suelo:		
2.2 Hidrología:		
2.3 Acústica: <u>Exceso de Ruido (Afectación por ondas sonoras al umbral de alarma)</u>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1 Flora:		
3.2 Fauna:		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2008)		
Descripción: <u>El establecimiento GASTRO BAR - BAZURTO #1 se encontraba generando ruido por fuera de los límites establecidos en la norma, con dispositivo tipo PICK-UP emitiendo ondas sonoras al exterior. En el decreto 448 de 1995 Artículo 45 Ro. 024-2006.</u>		
Descripción del hecho generador: <u>El establecimiento se encontraba generando ruido por fuera de los límites establecidos en la norma, con dispositivo tipo PICK-UP emitiendo ondas sonoras al exterior.</u>		
Descripción del principal causal: <u>Se realizaron mediciones sonométricas para determi- nar los niveles de presión sonora, obteniendo valores por encima de lo permitido en la normativa.</u>		
Pruebas recolectadas: Descripción: <u>Registro fotográfico. Medición Sonométrica.</u>		

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020															
				Versión: 1.0															
				CÓDIGO: F.CVS-001															
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 18 de la Ley 1333/2009)																			
<p>Consecuencia de flagrancia y calificación de la infracción de la misma (Artículo 18 de la Ley 1333/2009): Se reputará la intención de imponer medida preventiva, en el lugar de presencia de los hechos, así como en el momento en el que se emita la medida preventiva, cuando se encuentre en el momento de la infracción en materia ambiental descrita anteriormente. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva adoptada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y disuasivo, cuando ésta no presente recursos alguno y se realice sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>																			
<p>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): <i>dejar en el sitio el agente</i></p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Atenuación de riesgo</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Suspensión de obra o actividad</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Apremiación preventiva de exposiciones, productos y subproductos de fuente y fono vibratoria</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Detenciones preventivas de producción, almacenamiento, traslado o implementación de actividades para combatir la infracción</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se colocaron sellos</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>					Atenuación de riesgo	SI	NO	Suspensión de obra o actividad	X		Apremiación preventiva de exposiciones, productos y subproductos de fuente y fono vibratoria			Detenciones preventivas de producción, almacenamiento, traslado o implementación de actividades para combatir la infracción			Se colocaron sellos		X
Atenuación de riesgo	SI	NO																	
Suspensión de obra o actividad	X																		
Apremiación preventiva de exposiciones, productos y subproductos de fuente y fono vibratoria																			
Detenciones preventivas de producción, almacenamiento, traslado o implementación de actividades para combatir la infracción																			
Se colocaron sellos		X																	
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL																			
<p>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella situación de hechos y/o hechos que originan la afectación ambiental y/o contaminación o contaminación cuantitativa y/o cualitativa, se dará prioridad a la aplicación de la metodología de valoración importante de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será realizada en el Consejo Técnico respectivo.</p>																			
<p>Causas de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 8 de la Ley 1333/2009): <i>otras con la que se aplica</i></p>																			
<p>Continuar a la actividad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.</p>																			
<p>Realizar o mejorar por iniciativa propia el daño, cumplimiento o cumplir el deber de prevención antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</p>																			
<p>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</p>																			
<p>Existencia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): <i>otras con la que se aplica</i></p>																			
<p>Realizar:</p> <table border="1"> <tr> <td>Realizar la responsabilidad o atribución a otros.</td> <td>Clumeter la infracción para ocultar ésta.</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.</td> <td>Afectar o destruir recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con mala explotación o explotación.</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Obstaculizar o impedir el acceso a un territorio.</td> <td>Obstaculizar el acceso de las autoridades ambientales.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar la acción o omisión en áreas de especial importancia ecológica.</td> <td>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</td> <td>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</td> <td></td> </tr> </table>					Realizar la responsabilidad o atribución a otros.	Clumeter la infracción para ocultar ésta.	SI	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Afectar o destruir recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con mala explotación o explotación.	SI	Obstaculizar o impedir el acceso a un territorio.	Obstaculizar el acceso de las autoridades ambientales.		Realizar la acción o omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.		El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
Realizar la responsabilidad o atribución a otros.	Clumeter la infracción para ocultar ésta.	SI																	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Afectar o destruir recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con mala explotación o explotación.	SI																	
Obstaculizar o impedir el acceso a un territorio.	Obstaculizar el acceso de las autoridades ambientales.																		
Realizar la acción o omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.																		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.																		
<p>Temperalidad de la infracción en materia ambiental:</p>																			
<p>Duración del hecho: Continuo Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____</p>																			
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>En el marco de Plan Titán se realizó visita de inspección técnica en el establecimiento BAZURTO #1, donde se evidencian fuertes ondas sonoras por encima de los límites permisibles, por tal motivo se realizó suspensión por medida de medida preventiva. Hasta tanto no realice los trabajos de adecuación necesarias que permitan mitigar la afectación que genera su actividad económica.</p>																			
<p>FUNCIONARIOS QUE PRATICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre: LARA NAVAS ESPARZA</td> <td>Fecha: 24/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Tipo y Número de identificación: 1017401518</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre: Rodrigo Valencia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Identificación:</td> <td></td> </tr> </table>					Nombre: LARA NAVAS ESPARZA	Fecha: 24/11/2020	Tipo y Número de identificación: 1017401518		Nombre: Rodrigo Valencia		Identificación:								
Nombre: LARA NAVAS ESPARZA	Fecha: 24/11/2020																		
Tipo y Número de identificación: 1017401518																			
Nombre: Rodrigo Valencia																			
Identificación:																			
<p>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre: Alfonso Mendoza</td> <td>Identificación: CC. 79.072609</td> </tr> <tr> <td>Tipo y Número de identificación:</td> <td></td> </tr> </table>					Nombre: Alfonso Mendoza	Identificación: CC. 79.072609	Tipo y Número de identificación:												
Nombre: Alfonso Mendoza	Identificación: CC. 79.072609																		
Tipo y Número de identificación:																			

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el **Auto No. EPA-AUTO-0772-2024** de fecha 18 de junio de 2024, a través del cual se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva - **Acta No. 89-2024 de fecha 16 de junio de 2024**, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta al establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-485497-02, de propiedad de **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS CC/NIT 1.143.370.324-8**, ubicado en el Barrio LA MARIA Carrera 30 # 45 – 40 de Cartagena de Indias, por realizar actividades de emisión de ruido en dicho establecimiento y que presuntamente sobrepasan los estándares máximos legalmente permitidos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el **Acta No. 89-2024 de fecha 16 de junio de 2024**, y sus anexos, remitida mediante Memorando No. **EPA-MEM-01906-2024** de fecha 17 de junio de 2024 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, a través de su propietario y/o representante legal **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS CC 1.143.370.324-8**, al correo electrónico anibitapajaro@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.(...)"



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Versión: 1.0
Vigencia: 28/11/2020

Posteriormente a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico EPA-CT-00992-2024 del 05 de julio de 2024**, en el cual se expuso lo siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008
--	---	--



<https://web.cartagena.gov.co/Sigamiento/Correspondencia?ID=1629wz7-1x7p2KzQA+>

TECNICO EPA-CT-00992-2024, Cartagena de Indias D T y C., viernes, 05 de julio de 2024

FECHA DE CADUCIDAD SIGOB/VITAL		FECHA	
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> ACJ <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO CUAL: IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA		
SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	DOCUMENTO	N/A
EMPRESA/PERS ONA NATURAL	Anibal Pájaro Barrios-GASTRO BAR BAZURTO	NIT/CEDULA	1143370324-8
DIRECCION	La María Cra 30 #45-40	LOCALIDAD	2
CORREO ELECTRONICO	anibitapajaro@gmail.com	TELEFONO	3044213049
FECHA DE VISITA	16/06/2024	HORA:	10:35pm

ANTECEDENTES

En Cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenó a los funcionarios de apoyo (Técnico Ambiental,) a realizar visita de Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales ruidosos, susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas, y a la vez verificar si los establecimientos de comercio cumplen con las normatividad Ambiental Vigente específicamente el decreto 948 de 1995, y la Resolución 0627 de 2006. Por lo que se visitó el establecimiento de comercio denominado **GASTRO BAR BAZURTO**, con matrícula mercantil No.09-485497-02, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La María

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008
--	---	--



<https://web.cartagena.gov.co/Sigamiento/Correspondencia?ID=1629wz7-1x7p2KzQA+>

Cra 30 #45-40. La visita fue atendida por el señor William Mendoza Jaraba, con documento de Identidad **73097266** en calidad de administrador del establecimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.

Al momento de la Visita se pudo observar la instalación de varios artefactos sonoros (parlantes y otros) al interior del establecimiento, el cual estaba encendido emitiendo fuertes ondas sonoras al exterior, traspasando así los límites de su propiedad, por lo que se procedió a realizar mediciones sonométricas para determinar los niveles de presión sonora emitido por los dispositivo al ambiente obteniendo valores comprendidos **entre 86,4 y 90,2 dB(A)**, también se pudo evidenciar que el establecimiento en mención no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar actividades con sonido de tal forma que las ondas sonoras no trasciendan al exterior y/o a la vía pública. Teniendo en cuenta lo antes dicho, el establecimiento se encuentra infringiendo las normativas ambientales vigentes, contemplada en el decreto 948 de 1995 específicamente en sus Artículo 45,46, 48 y 51, y la resolución 0627 del 2006 en su Artículo 15, Por lo que se Impuso medida de suspensión preventiva de la actividad generadoras de ruido mediante el **Sello N° 74-2024**, hasta tanto se realicen todos los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita mitigar las afectaciones que está causando al ambiente y a los residentes más cercanos del sector.

Mapa 1. Ubicación De Gastrobar Bazaruto (Barrio la María)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigeb.cartagena.gov.co/SigeministroCorrespondencia?IDra=16d9wvt+1+7b+Q2Y6CA+1>



Fuente: Google Earth Pro, 2024 (*Licencia Libre)
Coordenadas: 10°25'18.64"N - 75°31'11.10"O

ANÁLISIS DE LAS MEDICIONES REALIZADAS:

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Nombre social: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL GASTROBAR BAZURTO
Dirección: Plano La Mano Canso 35 No. 4540
Fecha + hora: 16/06/2024 - 8:40 pm
Sonómetro: 210500287

Valores en dB(A) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para zonas de hasta 5 fuentes:

90,4	80,1	89,2	86,4	89,6	89,2	89,2	89,2	89,4	
Tiempo de cada medición (minutos)									
Existencia: <input checked="" type="checkbox"/> Más <input type="checkbox"/> Menos									
Máx: 90,2			Mín: 86,4			LAeq: 89,4		Tiempo total: 15 minutos	Suma de hasta 5 fuentes: -

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigeb.cartagena.gov.co/SigeministroCorrespondencia?IDra=1Lc2wvtt+1+7b+Q2Y6CA+1>

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LAeq RESIDUAL:

Tiempo de cada medición (minutos)									
Existencia: <input type="checkbox"/> Más <input type="checkbox"/> Menos									
Máx: 1,59			Mín: 85,4			LAeq(Plan): 89,4		Tiempo total: 15 minutos	Distancia: 1,5 mts
<input checked="" type="checkbox"/> Por tipo frecuencia <input checked="" type="checkbox"/> Por frecuencia <input checked="" type="checkbox"/> Por intensidad			<input checked="" type="checkbox"/> Por tipo frecuencia <input checked="" type="checkbox"/> Por frecuencia <input checked="" type="checkbox"/> Por intensidad			Ruido Ambiental: 89,4	Ruido Residual: 89,4	Ruido de la Fuente: 88,1	

Resolución 0527 de 2005. Ministerio de Ambiente, Tierra y Desarrollo Tecnológico. Resolución 1383 de 1983. Ministerio de Salud.

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición:

16/06/2024

Max: 90,2 dB(A)

Min: 86,4 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 8:40 pm

Hora de Finalización de la Medición: 8:55 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en el Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500287 calibrado.

Resultado de la Medición: 88,1 dB(A).

Aspectos e Impactos ambientales observados:

- Aspectos Abióticos: *Atmosfera- Afectación por ondas sonoras al ambiente de la zona- generación de ruido.*

RESOLUCION 8321 DE 1984.

Artículo 1. CONTAMINACION POR RUIDO.

Es cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Artículo 21.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SigGobierno/Correspondencia?ID=1616WuVt-1x7bg02K6c0A==1>

cuenta la normalidad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad sonora descrita anteriormente, esta **No podrá ser levantada** hasta tanto implemente los sistema de control necesario que garantice que los niveles de ruido generado por su actividad económica no perturben las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por la norma que al efecto establezca el ministerio de medio ambiente (Resolución 0627 del 2006). El establecimiento está causando contaminación audilva en el sector alterando la sana convivencia ciudadana con Resultado de la Medición de **88,1 dB(A)**. Por lo anterior la STDS coloca sellos N° 74-2024 mediante acta de imposición de medida preventiva contemplada en la Ley **1333 de 2009 artículo 15**: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.

En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constan los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusara a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. De acuerdo a estos hallazgos, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, el presente concepto técnico, con la finalidad de suspender de manera inmediata la actividad anteriormente descrita hasta tanto no se realice las adecuaciones de Insonorización y trabajos necesarios que le permita mitigar las afectaciones que puede estar causando al ambiente de la zona y los residentes del sector por fuertes emisiones de ruido en el sector.

2- El EPA- Cartagena, continuará realizando labores de control y vigilancia al Establecimiento GASTRO BAR BAZURTO, con matrícula mercantil No.09-485497-02, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La Maria Cra 30 #45-40.

Se recomienda a la oficina Asesora jurídica, notificar al secretario del Interior y Convivencia Ciudadana en el marco de las acciones de operativos de control por ruido de establecimientos comerciales.

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico y su expediente a la Oficina Asesora Jurídica.

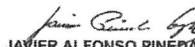
	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

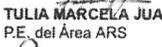


<https://sigob.cartagena.gov.co/SigGobierno/Correspondencia?ID=1616WuVt-1x7bg02K6c0A==1>

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO


JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible


TULIA MARCELA JUAN MARTINEZ
P.E. del Área ARS


LAURA NAVAS
Técnico Ambiental Área ARS


ROBINSON HERRERA
Contratista de la STDS

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Que la Ley 99 de 1993 prevé que les compete a las autoridades ambientales ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º establece en cabeza de las autoridades ambientales la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y el artículo 18 idem sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio dispone que "(...)se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado (...)" para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Concepto Técnico EPA-CT-00992-2024 del 05 de julio de 2024** se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

"Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.
(Decreto 948 de 1995, art. 44)

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."
(Decreto 948 de 1995, art. 45)

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.
(Decreto 948 de 1995, art. 48).

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."
(Decreto 948 de 1995, art. 51).

Que de igual manera, se habrían sobrepasado los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006 *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, de manera oficiosa procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS CC/NIT 1.143.370.324-8**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-485497-02, ubicado en el Barrio La María Carrera 30 # 45 – 40 de Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que en virtud del artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. Que a su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 *Idem*, se deberá comunicar el presente auto a la **Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS** CC/NIT 1.143.370.324-8, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-485497-02, ubicado en el Barrio La María Carrera 30 # 45 – 40 de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba **Acta No. 89-2024** de Inspección para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental de fecha **16 de junio de 2024**, el **Concepto Técnico EPA-CT-00992-2024 del 05 de julio de 2024**, y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-485497-02, ubicado en el Barrio La María Carrera 30 # 45 – 40 de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a **ANIBAL REINEL PAJARO BARRIOS** CC/NIT 1.143.370.324-8, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GASTRO BAR BAZURTO # 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental


VB: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo

